



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00086 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 24 de marzo de 2022 (archivo 2, folios 45 a 46), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA,** por las siguientes sumas de dinero:

***CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL CIENTO TREINTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L (\$194.012.130,08),** obligación representada en Pagaré suscrito el 23 de enero de 2015, que se hizo exigible el 10 de marzo de 2022, suma que discrimina de la siguiente manera:

Obligación Consumo Nro. 40820015384:

-CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$171.484.077,00), por

concepto de capital.

-DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$12.889.484),

por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa del 11.149900% nominal anual, correspondiente a las cuotas causadas entre el 18 de agosto del 2021 y el 10 de marzo de 2022.

-NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS

M.L. (\$9.638.569,08), por concepto de intereses moratorios, liquidados a una tasa del 27,560000% efectiva anual, correspondiente a las cuotas vencidas entre el 18 de septiembre del 2021 y el 10 de marzo de 2022.

-Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el **11 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Para representar los intereses de la entidad demandante se le reconoce personería a la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, identificada con C.C. 1.152.442.818 y portadora de la T.P. 269.444 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se acreditan como dependientes judiciales al Abogado José Leonardo Álvarez Areiza, identificado con C.C. 1.152.691.549 y T.P. 359.513 del C. S. de la J.; a Julián Ferney Mira Hurtado, identificado con C.C. 1.035.388.265, y a Kevin Steven Zapata Giraldo, identificado con C.C. 1.045.021.505, estudiantes de derecho, en los términos del inciso 1° del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 054

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de abril de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e7a1658f15930d5a28f8ad2b9df6d9e0b9d8c37a439f07e0c9a10c04ea9268c

Documento generado en 08/04/2022 12:45:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**